

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0482

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

"c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)".

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)".

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes." (...))

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.")

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

"a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)";

(...) **"Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.")

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-437 de 08 de septiembre de 2015, la ARCOTEL, autorizó a la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 25 de septiembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 116 a fojas 11695, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012514-E de 16 de septiembre de 2020, la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., solicitó la Renovación de frecuencias de red privada, inscrito en el tomo 116 a fojas 11695 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1245-OF de 24 de septiembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó el Archivo de trámite y no renovación del contrato a la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., informando textualmente lo siguiente:

"(...) procede con el **ARCHIVO** de la solicitud de renovación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-012514-E de 16 de septiembre de 2020, en razón de que su solicitud de renovación del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el **25 de septiembre e** inscrito en el tomo 116 a fojas 11695, por lo cual debió haber ingresado su petición hasta el **24 de junio de 202, es decir que no cumple con los tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante.**" (...)

Por consiguiente al proceder con el archivo del trámite, no es pertinente que esta Dirección continúe con el trámite de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 11695, por lo cual la

ARCOTEL procederá con el respectivo **procedimiento de extinción previsto en el** contrato y en la normativa legal, pro la causal “Expiración del tiempo de su duración” (...)

Que, con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1274-M y ARCOTEL-CTHB-2020-1454-M de 25 de septiembre y 27 de octubre de 2020, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 116 a fojas 11695 a favor de COMSEG CIA. LTDA., e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en su contra, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

Que, con memorando No. No. **ARCOTEL-CCON-2020-1656-M de 02 de diciembre de 2020**, la Coordinación Técnica de Control, indica: “(...) La Coordinación Zonal 2 de esta Agencia ha procedido a ejecutar el control técnico respectivo, cuyos resultados han sido reflejados en el **Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1414** adjunto (memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1778-M), que concluye que la citada compañía no se encuentra operando las frecuencias de los circuitos 1 al 14 asignados, con área de operación entre las provincias de Pichincha, Sucumbíos, Orellana y Napo, y no registra procesos administrativos sancionadores (...)

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-017 de 15 de marzo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“(...) 2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que en el histórico de facturas a nombre de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., con código de usuario No. 1769370 y RUC. No. 1791817230001, ha facturado con normalidad, pero las facturas Nos. 1791817230001 y 001-002-000224757 con fecha de emisión el 01 de febrero y 01 de marzo de 2021, con fecha de vigencia 17 de febrero y 15 de marzo de 2021, como se detalla a continuación: (consta cuadro)

En el Sistema Institucional de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, se visualiza que el contrato inscrito en el tomo 116 a fojas 11695 suscrito el 25 de septiembre de 2015 con fecha de vigencia hasta el 25 de septiembre de 2020 y a la presente fecha se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que el usuario registrado COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791817230001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado de código No. TB3WP1GMRI, y ha incurrido en Mora, 15 de marzo de 2021,(...)

3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, a nombre de la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., se continúa facturando mensualmente y a la presente fecha mantiene dos facturas pendientes de pago a la presente fecha.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en referencia al informe técnico No. IT-CZO2-C-2020-1414 de 15 de octubre de 2020, considera viable continuar con el proceso de extinción del título habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 11695 por vencimiento de plazo. (...)

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-080 de 17 de marzo 2021, el cual concluyó:

“(...) En base al informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1414, para continuar con el procedimiento administrativo de la terminación del título habilitante de la Red Privada y concesión de frecuencias, suscrita a favor de COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., se emite el siguiente dictamen técnico.

3.- Dictamen Técnico.-

-Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 116-11695 a favor de la empresa COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA. se encuentra “ACTIVO” y en vigencia, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de catorce (14) circuitos.

-La Dirección Técnica Zonal 2 en su informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1414 concluye lo siguiente: “(...)

5. CONCLUSIONES.

5.1 Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de red privada de la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., no se encuentra operando en las frecuencias de los circuitos 1 al 14 con área de operación entre las provincias de Pichincha, Sucumbíos, Orellana y Napo (conforme el detalle mostrado en el presente informe); dichos

circuítos están asignados en el título habilitante registrado el 25 de septiembre de 2015 en tomo-foja 116-11695.

5.2 La compañía COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, no registra procesos Administrativos (...)" (Lo subrayado está fuera del texto)

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrito a favor del señor COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., en base a las conclusiones mencionadas en el informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1414.

Además, y posterior a la extinción del Título Habilitante de ser del caso, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...) 4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en la cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2021-0052** de 29 de marzo de 2021, para la extinción de la renovación del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11695 el 25 de septiembre de 2015, a nombre de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, publicado en R.O. No.144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico, y en lo principal concluyó:

"(...) Con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-1245-OF de 24 de septiembre de 2020, se notificó a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., el Archivo de Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012514-E de 16 de septiembre de 2020, respecto de la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11695, por no haber presentado su petición de renovación dentro del plazo establecido en el contrato como en la normativa de telecomunicaciones, señalando: "(...) Por consiguiente al proceder con el archivo del trámite, no es pertinente que esta Dirección continúe con el trámite de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 1165, por lo cual la ARCOTEL procederá con el respectivo procedimiento de extinción previsto en el contrato y en la normativa legal (...)

(...)

*Esta Dirección sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1414 de 15 de octubre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1656-M de 02 de diciembre de 2020; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0026 de 21 de enero 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-017 de 15 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1245-OF de 24 de septiembre de 2020, emitidos por la CTDE, estima viable formalizar la extinción del contrato inscrito en el tomo 116 a fojas 11695, cuyo plazo venció el 25 de septiembre de 2020, por haber expirado el tiempo de su duración, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".*

El artículo 187 literal c) del Reglamento ibídem determina que: "a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)"

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

5.- CONCLUSIÓN En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del **Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1414 de 15 de octubre de 2020**, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1656-M de 02 de diciembre de 2020; y, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0026 de 21 de enero 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-017 de 15 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1245-OF de 24 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11695, a nombre de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., que feneció por expiración del tiempo de su duración el 25 de septiembre de 2020, y actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "Expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la formalización de la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del contrato suscrito con la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA. el 25 de septiembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11695, título que feneció el 25 de septiembre de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, pertinentes en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas."

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del **Informe Técnico de Control No.IT-CZO2-C-2020-1414 de 15 de octubre de 2020**, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1656-M de 02 de diciembre de 2020; y, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0026 de 21 de enero 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-017 de 15 de marzo de 2021, y oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1245-OF de 24 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11695 a nombre de la COMPAÑIA

DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA., con plazo de vigencia hasta el 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11695, a nombre de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que tenga en custodia de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANIA COMSEG CIA. LTDA; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2021.

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES, Subrogante
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES